

Convenio de Cooperación institucional de la Asociación Gustavo Rivero con la Federación Amistad de Fútbol Infantil (F.A.F.I)

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo el día 15 de abril de 2010 comparecieron por una parte la Asociación Gustavo Rivero representada en este acto por su titular Alberto Rivero, en adelante la Asociación, por una parte y por la otra, la Federación Amistad de Fútbol Infantil, representada en este acto por su titular Humberto Cosentino, en adelante la Federación, acuerdan suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

I: Declara la Asociación por su representante, que:

1_ Es una Asociación que se encuentra constituida legalmente con personería jurídica número 32985 de fecha 25 de abril de 2008 otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Comprendiendo su objeto social desarrollar talleres, charlas, videos, debates, seminarios, referentes a la educación y difusión de la no violencia en el fútbol.

2_ Dentro de sus atribuciones se encuentra el concertar convenios con instituciones públicas o privadas.

3_ Que sus programas educativos están declarados de interés por el Ministerio de Educación de la Nación por resolución 661 SE de 2009.

4_ Que sus programas educativos cuentan con la adhesión de la Secretaria de Deporte de la Nación por nota 008 de 2010.

5_ Quienes comparecieron a la firma del presente CONVENIO tienen las facultades suficientes para convenir con instituciones públicas y privadas.

II: Declara la Federación por su representante, que:

1_ Es una Federación que se encuentra constituida legalmente con personería jurídica número 1614071 desde el 12 de marzo de 1978

2_ Uno de sus objetivos primordiales es la formación de los niños.

3_ Que los torneos que realizan están declarados de interés por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por declaración 422/2004.

III: Ambas partes declaran:

1_ Coincidir en que para prevenir y combatir la violencia en el fútbol es necesario la suma de esfuerzos institucionales y la participación activa y decidida de la sociedad en su conjunto.

2_ Reconocen que la lucha contra la violencia en el fútbol es una tarea que requiere de la colaboración de todos los actores sociales y ninguna institución debe mantenerse ajena a ella.

En atención a las declaraciones que preceden, las partes suscriben de común acuerdo las siguientes

Cláusulas:

PRIMERA: Las partes formalizan el presente **CONVENIO** con el objeto de desarrollar acciones sistemáticas en materia preventiva a través de la educación. A tal efecto se comprometen a realizar el diseño y la organización de las distintas modalidades de ejecución.

SEGUNDA: La Asociación se compromete a contribuir al desarrollo de las acciones mencionadas en la Cláusula Primera a través de sus equipos técnicos realizando las siguientes actividades:

- _ Difundir los programas educativos a través de material bibliográfico
- _ Promover a través de charlas y talleres la problemática de la violencia en el fútbol y sus consecuencias.

TERCERA: La Asociación no realizará erogación alguna de dinero para realizar las charlas y talleres respectivos.

CUARTA: La Federación se compromete a difundir y priorizar entre sus asociados las charlas y talleres como así también brindar el apoyo logístico a la Asociación para dar un cumplimiento al objeto de este **CONVENIO**.

QUINTA: La Federación y los clubes que la integran están exentos de contribución monetaria alguna por las charlas y talleres a desarrollar por la Asociación, siendo las mismas totalmente gratuitas.

SEXTA: Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este **CONVENIO**, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea por fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o evitarse.

SÉPTIMA: Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el Convenio cuando concurren razones de interés general, o bien cuando, por causas justificadas, cualquiera de las partes lo determine. Esto se debe realizar mediante aviso que por escrito entregue una parte a la otra con treinta días hábiles de anticipación, en donde se deberán hacer explícitos, tanto su deseo de darlo por concluido, como las causas que motivaron a esta determinación.

OCTAVA: Las partes reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna: única y exclusivamente el compromiso en los términos del presente.

CONVENIO. En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que las partes son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas.